

## RESOLUCIÓN No. 00647

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2011ER117205 del 19 de Septiembre de 2011, el Señor **VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, identificada con NIT. 830060151-1, con domicilio en la Calle 63 C Sur con Troncal Caracas, de la Localidad de Usme, solicitó la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros.

Que según lista de chequeo del 19 de Septiembre de 2011 y el formato PARD-ED del 30 de Septiembre de 2011, se verificó la presentación de la información necesaria presentada por la SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 6622 del 16 de Diciembre de 2011, notificado personalmente el 26 de Enero de 2012, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la Sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, identificada con NIT. 830060151-1.

**RESOLUCIÓN No. 00647**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2996 del 9 de Abril de 2012, el cual concluyó:

"(...)

**4. EVALUACIÓN TÉCNICA**

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

**4.1 Evaluación Documental**

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

**Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental**

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

## RESOLUCIÓN No. 00647

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio inicio de Trámite mediante Auto No. 6622 del 16 de Diciembre de 2011.

### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 7 de Febrero de 2012 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, durante los meses de: Diciembre de 2011 y Enero de 2012; obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	DEPORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	DEFECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
254	254	100%	Enero de 2012	95%
	Diesel 254 Gas 0			

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

**RESOLUCIÓN No. 00647**

**5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, se concluye que el **100%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos

### **RESOLUCIÓN No. 00647**

ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 2996 del 9 de Abril de 2012, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la Sociedad que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, identificada con NIT. 830060151-1, representada legalmente por el Señor VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.100.474, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

### RESOLUCIÓN No. 00647

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable

**RESOLUCIÓN No. 00647**

dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de CARGA LTDA, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo aprueba.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**“... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

“(“...)

### RESOLUCIÓN No. 00647

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, identificada con NIT. 830060151-1, domiciliada en la Calle 63 C Sur con Troncal Caracas, de la Localidad de Usme de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.100.474, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

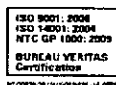




**RESOLUCIÓN No. 00647**

**Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.**

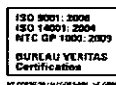
No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SHL788	DIESEL	128	SIB768	DIESEL
2	SHL789	DIESEL	129	SID066	DIESEL
3	SHL904	DIESEL	130	SIE057	DIESEL
4	SHL949	DIESEL	131	SIB769	DIESEL
5	SHL948	DIESEL	132	SIB763	DIESEL
6	SHM002	DIESEL	133	SIC764	DIESEL
7	SHM000	DIESEL	134	SID906	DIESEL
8	SHL947	DIESEL	135	SIC765	DIESEL
9	SHM001	DIESEL	136	SID908	DIESEL
10	SHL906	DIESEL	137	SID907	DIESEL
11	SHL898	DIESEL	138	SID905	DIESEL
12	SHL897	DIESEL	139	SIE044	DIESEL
13	SHL907	DIESEL	140	SID904	DIESEL
14	SHL908	DIESEL	141	SID195	DIESEL
15	SHL910	DIESEL	142	SID194	DIESEL
16	SHM003	DIESEL	143	SID191	DIESEL
17	SHL909	DIESEL	144	SIE049	DIESEL
18	SHL905	DIESEL	145	SIE050	DIESEL
19	SHL946	DIESEL	146	SIE048	DIESEL
20	SHL911	DIESEL	147	SIE045	DIESEL
21	SHM028	DIESEL	148	SID314	DIESEL
22	SHM029	DIESEL	149	SIE051	DIESEL
23	SHM035	DIESEL	150	SIE053	DIESEL
24	SHM034	DIESEL	151	SID312	DIESEL
25	SHM037	DIESEL	152	SIE056	DIESEL





**RESOLUCIÓN No. 00647**

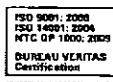
26	SHM033	DIESEL	153	SIE046	DIESEL
27	SHM036	DIESEL	154	SIE055	DIESEL
28	SHM031	DIESEL	155	SIE054	DIESEL
29	SHM032	DIESEL	156	SIE052	DIESEL
30	SHM030	DIESEL	157	SID192	DIESEL
31	SHN129	DIESEL	158	SID313	DIESEL
32	SHN131	DIESEL	159	SIE047	DIESEL
33	SHN130	DIESEL	160	SID193	DIESEL
34	SIA817	DIESEL	161	SII679	DIESEL
35	SIA800	DIESEL	162	SII680	DIESEL
36	SIA812	DIESEL	163	SII678	DIESEL
37	SIA818	DIESEL	164	SII677	DIESEL
38	SIA816	DIESEL	165	SII676	DIESEL
39	SIA802	DIESEL	166	VDC021	DIESEL
40	SIA824	DIESEL	167	SIP230	DIESEL
41	SIA826	DIESEL	168	VDC020	DIESEL
42	SIA815	DIESEL	169	VEF261	DIESEL
43	SIA807	DIESEL	170	VEF262	DIESEL
44	SIA809	DIESEL	171	SMS841	DIESEL
45	SIA811	DIESEL	172	SMS842	DIESEL
46	SIA804	DIESEL	173	SMS843	DIESEL
47	SIA810	DIESEL	174	SMS844	DIESEL
48	SIA827	DIESEL	175	SMS845	DIESEL
49	SIA806	DIESEL	176	SMS846	DIESEL
50	SIA814	DIESEL	177	SMS847	DIESEL
51	SIA801	DIESEL	178	SMS848	DIESEL
52	SIA803	DIESEL	179	SMY716	DIESEL
53	SIA813	DIESEL	180	SMY726	DIESEL





**RESOLUCIÓN No. 00647**

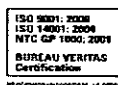
54	SIA808	DIESEL	181	SMY725	DIESEL
55	SIA819	DIESEL	182	SMY711	DIESEL
56	SIA805	DIESEL	183	SMY705	DIESEL
57	SIA821	DIESEL	184	SMY717	DIESEL
58	SIA828	DIESEL	185	SMY723	DIESEL
59	SIA820	DIESEL	186	SMY724	DIESEL
60	SIB322	DIESEL	187	SMY712	DIESEL
61	SIA829	DIESEL	188	SMY722	DIESEL
62	SIA823	DIESEL	189	SMY715	DIESEL
63	SIB323	DIESEL	190	SMY727	DIESEL
64	SIA825	DIESEL	191	SMY721	DIESEL
65	SIA822	DIESEL	192	SMY720	DIESEL
66	SIC459	DIESEL	193	SMY719	DIESEL
67	SIB326	DIESEL	194	SMY718	DIESEL
68	SIB446	DIESEL	195	SMY709	DIESEL
69	SIB447	DIESEL	196	SMY713	DIESEL
70	SIC462	DIESEL	197	SMY710	DIESEL
71	SIB324	DIESEL	198	SMY707	DIESEL
72	SIB325	DIESEL	199	SMY708	DIESEL
73	SIC455	DIESEL	200	SMY714	DIESEL
74	SIC463	DIESEL	201	SMY398	DIESEL
75	SIC458	DIESEL	202	SMY700	DIESEL
76	SIB570	DIESEL	203	SMY703	DIESEL
77	SIB571	DIESEL	204	SMY706	DIESEL
78	SIC457	DIESEL	205	SMY702	DIESEL
79	SIB572	DIESEL	206	SMY704	DIESEL
80	SIB573	DIESEL	207	SMY701	DIESEL
81	SIC385	DIESEL	208	SMZ369	DIESEL





**RESOLUCIÓN No. 00647**

82	SIC454	DIESEL	209	SMZ370	DIESEL
83	SIC386	DIESEL	210	SMZ368	DIESEL
84	SIB574	DIESEL	211	SMZ367	DIESEL
85	SIC461	DIESEL	212	SMZ371	DIESEL
86	SIC460	DIESEL	213	SWR336	DIESEL
87	SIB321	DIESEL	214	SWR337	DIESEL
88	SIC958	DIESEL	215	SWR338	DIESEL
89	SIC464	DIESEL	216	SWR339	DIESEL
90	SIC453	DIESEL	217	SWR342	DIESEL
91	SIC269	DIESEL	218	SWR577	DIESEL
92	SID072	DIESEL	219	SWR472	DIESEL
93	SIC456	DIESEL	220	SWR474	DIESEL
94	SID073	DIESEL	221	SWR475	DIESEL
95	SIC843	DIESEL	222	SWR478	DIESEL
96	SIC957	DIESEL	223	SWR480	DIESEL
97	SIC763	DIESEL	224	SWR483	DIESEL
98	SIC270	DIESEL	225	SWR479	DIESEL
99	SIC952	DIESEL	226	SWR349	DIESEL
100	SIC762	DIESEL	227	SWR341	DIESEL
101	SIC953	DIESEL	228	SWR484	DIESEL
102	SIC 956	DIESEL	229	SWR470	DIESEL
103	SID067	DIESEL	230	SWR333	DIESEL
104	SIC954	DIESEL	231	SWR343	DIESEL
105	SIC955	DIESEL	232	SWR344	DIESEL
106	SID070	DIESEL	233	SWR346	DIESEL
107	SIB764	DIESEL	234	SWR347	DIESEL
108	SIC766	DIESEL	235	SWR348	DIESEL
109	SIB758	DIESEL	236	SWR471	DIESEL



**RESOLUCIÓN No. 00647**

110	SID068	DIESEL	237	SXM849	DIESEL
111	SIB751	DIESEL	238	SWR473	DIESEL
112	SIB756	DIESEL	239	SXM852	DIESEL
113	SIB757	DIESEL	240	SWR476	DIESEL
114	SID071	DIESEL	241	SWR477	DIESEL
115	SIB752	DIESEL	242	SWR481	DIESEL
116	SID069	DIESEL	243	SWR482	DIESEL
117	SIB759	DIESEL	244	SXM189	DIESEL
118	SIB761	DIESEL	245	SXM848	DIESEL
119	SIB765	DIESEL	246	SXM853	DIESEL
120	SIB762	DIESEL	247	SWT251	DIESEL
121	SIB760	DIESEL	248	SWT252	DIESEL
122	SIB755	DIESEL	249	SWT254	DIESEL
123	SIB767	DIESEL	250	SWT255	DIESEL
124	SIB753	DIESEL	251	SWT256	DIESEL
125	SIB770	DIESEL	252	SWT257	DIESEL
126	SIB766	DIESEL	253	SWT258	DIESEL
127	SIB754	DIESEL	254	SWT250	DIESEL

1

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados

<sup>1</sup> Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 2996 del 09/04/2012.

**RESOLUCIÓN No. 00647**

durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.

### RESOLUCIÓN No. 00647

- b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.

**RESOLUCIÓN No. 00647**

- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **tres (3) meses** antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir a la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, Señor VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.100.474, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 63 C Sur con Troncal Caracas, de la Localidad de Usme de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de



**RESOLUCIÓN No. 00647**

2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

CT 2996 del 09/04/2012. - exp. SDA-02-2011-3086.

**Elaboró:**

Adriana De Los Angeles Baron Wíches	C.C.: 53016251	T.P.: 158058CS	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	24/05/2012
--	----------------	----------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/06/2012
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2012
---------------------	----------------	-------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 13 SEP 2012 ( ) días del mes de

se le notifica personalmente el contenido del RESOLU 647/30-06-2012 por (a) MANUEL RICARDO ROZO CONTIENAS su calidad de APODERADO

Identificación del expediente de Ciudad de Bogotá 17.149.898 de BOGOTA del C.S.J. para que comparezca a contestar el proceso de Recurso de Apelar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación.

En Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de SEP del año 2012.  
Dirección: Av. Caracas Calle 63 Sur  
Teléfono(s): 7709060 ext 143.

MARTA CORREA

10:16 Am

CONSTANCIA DE RECIBO

En Bogotá, D.C., hoy 21 SEP 2012 ( ) del mes de

del año (20 ), se da fe constado de

presente providencia se encuentra autenticada y en firme

MARTA CORREA  
FUNDACIONALISTA